



D. Alexandre de Soler i de  
Sayol i la formació del batalló  
'CAZADORES DE FERNANDO SEPTIMO'

M.<sup>a</sup> del Tura Prat i Llagostera

Durant els primers mesos de l'anomenada Guerra del Francès (1808), seràn nombrosos arreu del Principat, els casos de formació de Batallons de Voluntaris com a reacció a l'entrada dels francesos, després del fal.laç tractat de Fontainebleau.

Aquest aixecament popular té un caire força ambigu, ja que els inspiradors d'aquesta resistència anti-francesa - almenys a les nostres contrades - seràn bàsicament membres secundaris de les classes dirigents, i més que la salvaguarda d'Alts Principis, tal com solien pregonar, el que els portà a tal reacció fou la defensa del vell ordre que tant els havia beneficiat, temerosos de l'onada renovadora provinent de França.

Val a dir que sobre aquest tema, Pierre Vilar (1) i Josep Fontana (2), potser son els que més profundament han tractat aquesta qüestió que indubtablement és fonamental per a comprendre la base d'aquests enfrontaments.

Tornant al tema que ens ocupa, la formació de Batallons de Voluntaris, sense anar massa lluny, el mateix dia en que es produeix el pronunciament contra França, 7 de Juny de 1808, a Olot ja es constitueix un Batalló de Miquelets del Terç d'Olot i tercer de Vic, format per sis companyies i comandat per D. Ventura Descallar (3).

En aquest moment però, la nostra atenció es centrarà en el cas concret d'un projecte de creació d'un Batalló a Vic, el qual s'anomenaria "Cazadores de Fernando Séptimo". El motiu d'interès d'aquest, ve donat en primer lloc pel fet de que un d'els seus tres promotors, D. Alexandre de Soler y de Sayol, encara que natural de Barcelona, procedia d'una família olotina i no solament aixó, sinó que al llarg de la seva vida política i militar es-

taria sempre estretament relacionat amb la nostra Vila; en segon lloc hi ha un altre fet que ha facilitat en gran mesura el poder saber molt més sobre el que fa referència a aquest Cos, i és el que, sortosament, tota la documentació que regí la formació del frustrat Batalló, i que es pot veure en l'Apèndix Documental que segueix a aquestes ratlles, es troba dipositada a la Biblioteca-Arxiu Municipal d'Olot, junt amb d'altre documentació, tota ella referida a la Vila d'Olot durant l'anomenada Guerra del Francès, i que fou donatiu del preclar historiador Francesc Monsalvatje.

En quant a la figura de D. Alexandre de Soler i de Sayol val a dir que malgrat haver estat una persona que intervingué en gran manera en aquesta part de la nostra història, potser no ha estat massa tractat dins l'historiografia casolana. Actualment una de les persones que més es centra en aquest tema dins la seva tasca de recerca és l'amic Ricard Jordà, que amablement m'ha facilitat algunes dades encara inèdites, que han facilitat l'esbós biogràfic que segueix.

Els antecedents més llunyans que tenim de D. Alexandre de Soler ens remeten al seu avi, Magí Soler, propietari d'un Mas a la Vila d'Olot i que a mitjans del segle XVIII va tenir un seguit de plets amb l'Ajuntament Olotí. En quant al seu fill Miquel de Soler i per tant el pare de D. Alexandre, poca cosa més en sabem, solament que es trobà involucrat en les tensions polítiques de la seva època, tot militant en el bàndol reaccionari; com a conseqüència de la seva posició política, intentà impugnar els càrrecs Municipals que ocupaven els senyors Serrat, Santaló i Fontanella, tots ells d'ideologia il·lustrada. A causa d'aquestes tensions acabarà abandonant Olot i sembla que s'instal·là a Barcelona.

Una vegada situats a Barcelona, ja tenim notícies d'Alexandre de Soler, gràcies a una carta autògrafa, datada el 1814 (Veure Apèndix XIII), sabem que un cop els francesos s'apoderaren de les fortaleses de Barcelona, el 1808, abandonà amb la seva família la capital, traslladant-se a Vic i més tard a Olot. Serà durant aquesta estada a Vic quan tramitarà la formació del citat

## Batalló.

Per un altre document (4), sabem que en data de 13 de Maig de Maig de 1811, ja residint a la nostra Vila, el General en Cap Marqués de Campoverde, desde Tarragona, el nomenà President de la Junta Militar del Sub-Corregiment d'Olot i Comandant d'Armes interí, càrrecs que serviria fins el mes de Setembre d'aquell any.

Junt amb aquest nomenament i dins el mateix plec de papers als que ja he fet referència, es pot trobar també un altre document (5), datat el juliol de 1811, en el qual el recent nomenat President de la Junta Militar d'Olot, tramet al General en Cap un projecte de salvació de la Província, en el qual dicta un seguit de normes, de les que ja es pot començar a entreveure la seva manera d'ésser, clarament caracteritzada per un sentit de disciplina i rigidesa, quan declara: "Queden para siempre abolidos los Somatenes que tanto han cooperado a extenuar la Provincia, y en efecto que puede esperarse de unos hombres sin disciplina....., desengañémonos el Somaten no sirve para nada, ni hace más que aniquilar a los pueblos, desperdiciar las municiones..... y busca en la montaña un asilo que le libre de su furor."

Quan a l'Abril de 1812 els francesos ocuparen Olot, Alexandre de Soler es trobava fora de la Vila, concretament a Vallfogona i degut a un Ban promulgat pels francesos es veurà obligat a tornar, ja que com ell mateix expressa (Veure Apèndix XIII) era l'únic lloc on tenia el seu Patrimoni i per tant la seva subsistència.

Pocs mesos després del seu retorn a Olot, és nomenat, pel propi Govern francès, Maire de la Vila. Aquesta situació que el portarà a ser Batlle d'Olot, pot donar a pensar en un cert "afrancesament" o sigui una simpatia per la manera de fer dels francesos, cosa que molt bé podria haver estat possible. Però pel que es despren de la seva carta manuscrita i per tant amb una probable càrrega de subjectivisme, Alexandre de Soler nega aquesta actitud pro-francesa, manifestant que en un primer moment refusà d'acceptar el càrrec, però que es veié obligat i que el serví procurant sempre alleugerir l'execució de les rigoreses

ordres del govern francès.

Per a poguer-nos assegurar d'aquest comportament que manifesta durant la seva alcaldia, seria necessari comprovar la documentació Municipal d'aquest període, la qual malauradament no es conserva al nostre Arxiu Municipal i per tant fa més difícil el poguer donar un judici segur de la seva ideologia.

En arribar el moment de la desocupació definitiva de la Vila pels francesos, el 9 de Març de 1814, trobem una discrepància amb el que s'ha escrit fins ara sobre aquests moments. Quasi tots els historiadors locals coincideixen en afirmar que al marxar els francesos d'Olot, el Batlle, Alexandre de Soler, escapà amb ells, retornant al cap d'un temps, tot sofrint un procés de depuració per aquest comportament.

Contrariament a això, De Soler en la misiva ja tantes vegades al·ludida, confesa que un cop abandonada la Vila pels francesos, el 13 del mateix mes, es a dir quatre dies després, fou pres per ordre del General Copons i conduït a Girona a disposició del Consell de Guerra d'Oficials, gent segons ell influida per certs particulars d'Olot, que li tenien malevolença degut als plets que havia tingut el seu pare.

Com es pot veure en aquesta declaració, no seria certa la seva escapada amb els francesos, però tampoc és massa fiable, vist que el motiu d'aquesta carta era exculpar-se davant l'expedient que se li va formular. Per tant, per a poder saber quelcom més del seu comportament necessitariem més testimonis d'aquest personatge, l'última notícia que en tenim, fa referència a la seva participació durant el Trienni Liberal, com a Comissionat de l'Ajuntament d'Olot per a l'organització de la Milícia.

Tal com diu Mn. Pagés en la seva obra sobre aquest període (6), Alexandre de Soler es mostrarà molt rigorós en l'allistament d'individus per a l'esmentada Milícia. Això vé a corroborar l'abans esmentada rigidesa d'A. de Soler.

Una vegada examinada la trajectòria d'aquesta personalitat, cal parlar doncs ara de la seva actuació com a promotor d'un Batalló durant la seva estada a Vic al 1808, una vegada escàpol

de Barcelona.

Tota aquesta documentació que disposem referent a aquest Cos, és del tot variada, ja que conté desde els més petits detalls de com havia de configurar-se (vestuari, avituallament...), fins un seguit de correspondència entre els seus promotors i la Suprema Junta del Principat.

En primer lloc (Veure Apèndix I), trobem l'escriptura pública de poder, per la qual Gaspar de Rocabrana, com a Apoderat dels tres promotors del Batalló: Alexandre de Soler, Francisco de Sanjuan i Josef de Sayol, dona compte de que el dia 2 d'Octubre de 1808 presentaren a la Junta Suprema el corresponent Memorial, oferint-se en defensa de "la Religió, Rei i Patria" i comprometen-se organitzar un Batalló amb el nom de "Cazadores de Fernando Séptimo", abans de quatre mesos a partir de la data d'aprovació. Memorial que per altre part va estar acceptat amb data de 19 del mateix mes i any, segons les condicions expresades en el "Plan" que l'acompanyava.

En aquest "Plan" podem trovar-hi tota mena de detalls, com pot ésser l'extensa descripció de com seria l'uniforme, finançament de les despeses i del armament o de com anirien repartits els graus de l'Oficialitat que com és natural es reservaven per a ells mateixos "Será Comandante el primero de los exponentes, Sargento Mayor el segundo, y el tercero, primer Capitan del Batallón, y solo el expresado Comandante y Sargento Mayor tendrán la facultad de elegir y beneficiar todos los empleos de Oficiales, Capellan, Cirujano, Maestro Armero....."

Una vegada aprovat aquest projecte, pocs dies després, concretament el 26 d'Octubre, foren nomenats com a representants per part de la Suprema Junta i per a tramitar els assumptes referents a aquest Batalló, els senyors D. Josef de Espiga y Gadea Pbro., i el molt il.lustre D. Joaquin de Ybañez, Baron de Eroles (Veure Apèndix IV). En aquest nomenament s'inclou també el compromís per ambdues parts de complir el promès, obligant els seus bens i drets.

A primers de Novembre, ja ultimats tots els detalls, els ex-

pressats senyors: A. de Soler, F. de Sanjuan i J. de Sayol, acordaren formar un expedient en el que hi constessin totes les diligències que s'efectuessin respecte al seu projecte i nomenant com a secretari per aquestes a D. Pagès i Masana. (Veure Apèndix V).

A partir d'aquests moments, ja ens trobem amb les primeres dificultats, que a la llarga faran impossible la completa formació d'aquest Batalló.

Amb data del 13 de Novembre, trobem un altre document (Veure Apèndix VI), on es fa referència a què, segons la contracta acceptada per la Suprema Junta es permet fixar bandera de reclutament i disposar d'allotjaments per a la tropa, per a això era necessària l'aprovació del Governador de la ciutat de Vic aleshores D. Antonio de Arce. Els promotors acordaren visitar-lo per tal d'aconseguir la seva aprovació la qual no serà possible degut a que el Governador manifestà no haver rebut cap notícia a l'efecte.

Davant aquesta primera dificultat, trameteren diferents missives de protesta a la Suprema Junta amb dates de 16 de Novembre i 1 de Desembre per tal de fer-los memòria d'aquesta necessitat, (Veure Apèndix VII, VIII).

Finalment la Suprema Junta, el 5 de Desembre donarà contesta, tot i expressant que abans de tot, se li dongui compte de l'estat en què es troba el Batalló i el nombre de gent que el compona. (Veure Apèndix IX). Del que es desprén de les diferents contestacions que donaran els promotors del Batalló respecte a aquesta qüestió, datades el 15 i 26 de Desembre i 9 de Febrer de 1809, respectivament, es trasllueix la dificultat que tenien per la recluta de gent quan ja quasi s'havien acomplert els quatre mesos acordats per tal de verificar-la en la seva totalitat (Veure Apèndix X, XI, XII)

Aixó fa pensar que aquestes dificultats no eren únicament de caire burocràtic, sinó també, per la manca d'allistaments, la qual cosa posaria en dubte el tantes vegades lloat fervor popular contra l'invasió del Francès.

D'aquest poc entusiasme per enrolar-se en aquest Cos, en queda prou constància en el cas de la Vila d'Olot, pertanyent al Corregiment de Vic i per tant incluída en l'àrea d'aquest Batalló, on malgrat les enllaminadores primes que s'oferien, sols foren tres els Voluntaris que s'allistaren. (7)

#### NOTES.

- (1) VILAR, Pierre: **Assaig sobre la Catalunya del segle XVIII**. Barcelona. Ed. Curial. 1973.
- (2) FONTANA, Josep: **La crisis del Antiquo Régimen 1808-1833**. Barcelona. Ed. Crítica. 1979.
- (3) PALUZIE, Estéban: **Olot, su comarca, sus extinguidos volcanes...** Barcelona, 1860, Pàg 104.
- (4) Biblioteca Publica Municipal d'Olot "Nomenament d'Alexandre de Soler com a President de la Junta Militar del Sub-Corregiment d'Olot". Carpeta de documents sobre la Guerra del Francès.
- (5) BPMO. "Proyecto para la salvación de la Provincia". Carpeta de Documents sobre la Guerra del Francès.
- (6) PAGES, Joan, Pvre. **Olot durant el Trienni Liberal 1820-1823**. Olot, 1980, Pàg. 93.
- (7) JORDÀ, Ricard: **Actituds populars a Olot en la Guerra del Francès (3) a La Comarca d'Olot del 1-10-1981**.

## APENDIX I

Sepasse por esta publica escritura como Don Gaspar de Robcabruna primer theniente de Reales Guardias Españolas, hallado en la presente villa como Apoderado junto con otro, y para las cosas de los Sres. Dn. Alexandro de Soler y de Sayol cavallero noble, capitan del exto retirado y secretario de la Inquisicion de la ciudad de Barcelona, Dn Francisco de Sanjuan cavallero Noble y Dn Josef de Sayol señor jurisdiccional del pueblo de Querol y cavallero Maestrante de Ronda, todos naturales de esta ciudad, y en el dia residentes en la ciudad de Vich, consta de su poder en escriptura que paso por ante Olegario Codina escribano publico de dicha ciudad en el dia veinte y dos de los corrientes en la devida forma cerrada y legalizada cuyo poder es del thenor siguiente.

Sepasse por esta publica escritura de poder: como los Sres. Dn Alexandro de Soler y de Sayol cavallero noble, capitan del ejercito retirado y Secretario de la Inquisicion de Barcelona, Dn Francisco de Sanjuan cavallero Noble y Dn Josef de Sayol señor jurisdiccional del pueblo de Querol y cavallero Maestrante de Ronda, todos naturales de Barcelona, en el dia residentes en la ciudad de Vich: Por quanto en el dia dos de los corrientes han presentado a su Exelencia y Junta Suprema de este Principado el correspondiente Memorial, ofreciendo en defensa de la Religion, Rey y Patria levantar, formar y presentar vestido y armado por la primera vez a su cargo un Batallon con el titulo de Cazadores de Fernando Septimo, primero de Cataluña, bajo el mismo pie y fuerza que los de tropa ligera, segun el ultimo reglamento y condiciones del Plan que con otro Memorial acompañavan, firmado solamente por Dn Alexandro de Soler y autorizado por los mismos, conforme en otro Memorial se expresa, el que ha

sido aceptado por su Exa. y Suprema Junta en el dia diez y nueve de los corrientes mes y anyo, con las condiciones expuestas en el Plan, cuyo Plan es del tenor siguiente.

Dn Alexandro de Soler, Dn Francisco de Sanjuan y Dn Josef de Sayol ofrecen dentro de quatro meses contados desde el dia que V. s. les entregue su aprobacion, en debida forma, levantar, formar y presentar un Batallon vestido y armado por la primera vez a su cargo, cuya fuerza, pie y disciplina sera igual a los batallones de tropa ligera del exto, segun el ultimo reglamento con la nominacion "Batallon de Cazadores de Fernando Septimo" para seguir las operaciones del exto destinado a esta provincia, contra la Francia durante la presente guerra; Que tambien proveheran los referidos del citado Batallon de una capilla, verdadera con las armas de S. M. y del Principado, bordadas con sus colores sobre fondo blanco, con lo demas que sea de ordenanza: Que el uniforme sera casaca corta y calzones de paño azul turqui o de color de hierro, solapa de paño morado claro, encarnado el forro, buelta y collarin, en cuyos cabos habrá bordada de color de oro una palma y sable en forma de cruz, los vivos y ojales de la casaquilla color pajizo, botones dorados con la nominacion predicha, chaleco blanco y sus vivos encarnados, calzado de alpargata, calceta de hilo y botines de cuero negro, mochila, capote o poncho de paño pardo, con collarin encarnado, canana para diez y ocho cartuchos con cubierta de cuero negro, y en su centro las armas de S. M. de latón: la oficialidad usará de Pantalon y media bota y en guarnicion y fuera de los actos de servicio podrá usar de centro blanco:

Que franqueando del deposito general de Armas del exto los fusiles con sus bayonetas y sables precisos para el total surtimiento de las plazas de aquel, entregaran los exponentes a la tesoreria del exto su justo valor, a la proporcion que los vayan recibiendo por compañías, pero en caso de no haverlos, se autorizara a los referidos para que puedan enviar donde y mejor les convenga uno o mas comisionados para el recordado surtimiento.

Será de cargo de los exponentes suministrar el pan a los re-

clutas con arreglo de que gozan la demas tropa ligera hasta estar formada la primera compañía con los sargentos, tambores y cabos de su dotacion, la que se presentara inmediatamente de estarlo al comisionado que elija su Exelencia para revistarla, desde cuyo momento se expediran a los oficiales de ella los despachos respectivos y correra por cuenta de la Real Hacienda el sueldo de estos, el (...), pan y utensilios de todas sus plazas, como asi los de las demas compañías que se vayan en la misma conformidad presentando hasta el total completo del Batallon.

Para realizar otra formacion sera permitido reclutar o fixar vadera de alistamiento a qualquiera de los pueblos de este Principado, y las Justicias respectivas presentaran a los comisionados de la Recluta los auxilios que estan prevenidos por ordenanza, y a los exponentes reunir otros reclutas para la organizacion del citado cuerpo en la ciudad de Vich, pero si dentro de los indicados quatro meses quedase libre la capital de Barcelona, sera en esta el punto de reunion, y uno y otro gobierno en sus respectivos casos prestaran los quarteles y en su defecto las casas o alojamientos necesarios para tener en quanto se pueda dicha tropa replegada: A cuyos fines su exa se servira dar ordenes oportunas

Sera Comandante el primero de los exponentes, Sargento mayor el segundo, y el tercero, primer Capitan del Batallon, y solo el expresado Comandante y Sargento mayor tendran la facultad de elegir y beneficiar todos los empleos de oficiales, capellan, cirujano, maestro Armero como asi nombrar los Sargentos, tabores y cabos necesarios, cuyos empleos se procurara recaigan en sugetos de distincion y capaces de desempeñar sus deberes y su Exa se servira, quando se le passen por el primero las propuestas de oficiales por compañías, mandar expedir los despachos respectivos como asi nombrar a su voluntad los dos ayudantes y tambor mayor del Batallon, y para su instruccion de este que en su caso se le presente, seis Sargentos segundos del exto para primeros y doze cabos segundos para primeros igualmente.

Seran preferidos los oficiales del exto que gustasen benefici-

ar alguna de las plazas referidas.

Al Sargento mayor se le expedira su titulo luego que esten en estado de pasar revista las tres primeras compañías, que es la mitad de la fuerza total del Batallon, y al Comandante quando se halle totalmente completa.

El sueldo de la Plana Mayor y oficialidades sera igual al que goza la Plana Mayor y oficialidad de los otros Batallones de tropa ligera del exto, segun el ultimo reglamento.

Todos los individuos del expresado Batallon gozaran de todas las preeminencias, gracias y prerrogativas que disfruten los demas del exto.

Para poder cumplr los exponentes la contrata que ofrecen deben suplicar a V. E. que mereciendo el Batallon su proteccion por el desempeño de sus deberes durante las actuales circunstancias, se sirva recomendarlo a S. M. a fin que concluidas estas quede incorporado al exto o no teniendolo a bien el Soberano, sean admitidos los oficiales de el que quisieren continuar el servicio a los demas regimientos, y a los que se retirasen por algun motivo justo se les conceda el gozo de fuero militar y uso de uniforme con las gracias que su Magestad guste otorgarles.

Quartel General de Villafranca, 6 de Octubre de 1808.

D. Alexandro de Soler y de Sayol.

## APENDIX II

Por tanto a fin de dar cumplimiento a lo determinado y acetado de su libre alvedrio otorgan que dan todo su poder cumplido y del otro de ellos de porsí, tan bastante qual se requiere y es menester a Dn Gaspar de Rocabruna primer theniente de Reales Guardias Españolas, y a Dn Mariano Llorens y Mullaol ambos residentes en Villafranca aunque ausentes, y al otro de ellos de porsí de modo que lo que uno empesare, pueda continuarse y finirse por el otro; Para que por dichos señores otorgantes puedan, y el otro de dichos Apoderados pueda firmar y otorgar la escritura formal de obligacion y promesa a favor de exa y Junta

Suprema de este Principado de cumplir quanto venga a cargo de dichos señores otorgantes a tenor del Plan arriba inserto, obligando para su cumplimiento todos los bienes de dichos señores otorgantes con renunciación de su propio fuero del Privilegio Militar, y de cualquiera ley y derecho que sea a su favor, sometiendo a estos señores otorgantes y a sus bienes al tribunal de S. E. y Junta Suprema, firmando la correspondiente escritura, con todas clausulas de estilo y a dichos Apoderados, y al otro de ellos bienvistas: Acetando la reciproca obligacion y promesa que haga S. E. y Junta Suprema de cumplir lo que reciprocamente venga a cargo de esta.

Y generalmente puedan dichos Apoderados y el otro de ellos hacer y executar acerca lo referido todo lo que dichos señores otorgantes hacer podrían si se hallasen presentes. Prometiendo tener por firme, estable y valedero quanto en virtud sera hecho y executado, y no revocarlo bajo obligacion de todos sus bienes, con todas renunciaciones necesarias en cuyo testimonio asi lo otorgaron en la ciudad de Vich a veinte y dos dias del mes de Octubre del año mil ochocientos y ocho, siendo presentes por testigos: Estevan Subirach vecino de Vich y Narciso Rovira residente en esta ciudad y dichos señores otorgantes conocidos por (...) de su mano se firman.

Dn Alexandro de Soler y de Sayol  
Francisco Sanjuan y de Ribas  
Josef de Sayol de Quarteroni  
Olegario Codina, esno publico de Vich.

### APENDIX III

Atendiendo que dichos señores, en el dia dos de los mismos, mes y anyo haver presentado a la predicha exma Junta Suprema de este Principado el correspondiente Memorial, ofreciendo en defensa de la Religion, Rey y Patria levantar, formar y presentar vestido y armado por la primera vez a su cargo un Batallon con el titulo de "Cazadores de Fernanda septimo" primero de Cataluña, bajo el mismo pie, fuerza y disciplina que los de tropa ligera segun el ultimo reglamento, y condiciones del Plan que con

otro Memorial acompañaban, lo que ha sido aceptado por dicha exma Junta Suprema con acuerdo de diez y nueve de los mismos, con las condiciones en el referido Plan arriba expresadas el qual Memorial y decreto es todo como se sigue.

Exmo Sr. Dn Alexandro de Soler y de Sayol cavallero Noble, Dn Francisco de Sanjuan tambien cavallero Noble y Dn Josef de Sayol, los tres naturales de dicha ciudad de Barcelona y residentes en el dia en la ciudad de Vich con la mas atenta veneracion a V. E. exponen, que no llenarian los deberes de sus respectivos nacimientos y clases sino cooperasen en quanto les fuera posible a la defensa de la justa causa que actualmente defiende nuestra nacion, y penetrados de los justisimos motivos que la animan, ofrecen los exponentes al servicio de la Religion, Rey y Patria, levantar, formar y presentar vestido y armado por la primera vez a su cargo un Batallon con el titulo de "Cazadores de Fernando Septimo", primero de Cataluña baxo el mismo pie, fuerza y disciplina que los de tropa ligera segun el ultimo reglamento y condiciones del Plan adjunto que se acompaña, firmado por el primero de los recurrentes; Por todo lo que y atendidos los meritos de los exponentes en el Real Servicio como manifiesta la certificacion de letra A. que presenta el primero, y el segundo no puede presentarlo, si justificarlo, respeto de haversele extraviado quando se escapo de la capital, la cartera en donde se hallavan dichos papeles con lo demas que sea digno de atenderse.

Suplican obsequiosamente a V. E. que mereciendo su aprobacion el proyecto y ofrecimiento del predicho Batallon para cooperar con el exito de esta Provincia contra los enemigos de nuestra Sagrada Religion, legitimo Rey y Patria se digne admitir y autorizarlo en todas sus partes, como asi despachar al primero de los exponentes de la cedula o despacho de Comandante, al segundo de Sargento Mayor, y al tercero de Capitan Primero del citado Batallon; Y en su consecuencia las demas ordenes, oficios y despachos que convengan para su pronta realizacion. Gracia que esperan del recto proceder de V. E. que lo recibiran a merced

Vich, dos de Octubre de mil ocho cientos y ocho.

Dn Alexandro de Soler y de Sayol

Francisco de Sanjuan

Josef de Sayol.

Villafranca y Octubre diez y nueve de 1808.

#### APENDIX IV

Ha aprobado la Junta el Plan y su ofrecimiento y ha nombrado a los señores Dn Josef Espiga y Dn Joaquin de Ybañez, Baron de Eroles para que entre ellos a nombre de la Junta y los otros proponentes se formalize contrata comprehensiva del Plan y con las facultades convenientes.

Asi lo resolvió la Junta Suprema.

Ramon Banquells, secretario

Por tanto a fin de dar cumplimiento a lo resuelto, aceptado y decretado por dicha exma Suprema Junta en el referido acuerdo; en dicho nombre de Apoderado; De su libre alvedrio conviene y promete a la expresada exma Junta Suprema de este Principado y a sus sucesores aunque ausenta y por ella presentes y como comisionados de la misma el muy ilustre Sr. Dn Josef de Espiga y Gadea Pbro., del consejo de S. M., cavallero pencionado de la distiniuia orden Española de Carlos III, Arcediando de Benasque y Diputado del Corregimiento de Lerida y el muy Ilustre Sr. Dn Joaquin de Ybañez, Baron de Eroles, Diputado del Corregimiento de Talarn, en defensa de la Religion, Rey y Patria levantar, formar y presentar vestido y armado por la primera vez a su cargo un Batallon con el titulo de "Cazadores de Fernando VII", primero de Cataluña baxo el mismo pie, fuerza y disciplina que los de tropa ligera segun el ultimo reglamento y condiciones en el sobre referido Plan expresadas; todo lo que prometen en dicho nombre atender y cumplir sin dilacion ni escusa alguna con el acostumbrado salario y con la enmienda de danyos y costas; Y para el cumplimiento obliga todos los bienes y derechos de los expresados, sus principales muebles y sitios havidos y por haver, renunciando al beneficio de nuevas cons-

tituciones, dividiera y cedieras acciones a la epistola del Divo Adriano y consuetud de Barcelona que habla de dos o mas que (...) se obligan como y tambien del Privilegio Militar y a cualesquier otro derecho y ley a su favor y a la que prohibe la general renunciacion y por pacto renuncia a su propio fuero que tienen y tendran dichos sus Principales, sujetandose y a sus bienes al tribunal de su Exelencia y Junta Suprema de este Principado, firmando para ello escritura de tercio en los libros de los tercios de dichos tribunales y baxo pena de tercio promete cumplir todo lo sobredicho como deudas fiscales y Reales obligando todos sus bienes y derechos, muebles y sitios presentes y venideros, siempre que sea menester.

Y los mencionados señores Dn Josef de Espiga y Dn Joaquin de Ybañez, Baron de Eroles como a comicionados de la predicha Exma Junta Suprema e insiguiendo el sobre calendado acuerdo del citado dia diez y nueve.

No solo aceptan el presente convenio y promesa hecha por el predicho Dn Gaspar de Rocabruna en el referido nombre de Apoderado de estos Sr. D. Alexandro de Soler, D. Francisco de Sanjuan y D. Josef de Sayol en los terminos expresados, sino tambien prometen en dicho nombre a dicho Apoderado, hazer tener y valer todo quanto en virtud del sobredicho Plan sea del cargo de la referido Junta Suprema, sin dilación ni excusa alguna con restitucion y enmienda de todos danyos y costas, obligando para ello todos los derechos y emolumentos de la Real Hacienda presentes y venideros y quedan advertidos dichos Sres. contrahentes por el infraescrito esno que de la presente escritura se deve tomar razon en el oficio de hipotecas de esta Villa dentro de seis dias proximos y en donde convenga dentro de treinta para los fines prevenidos en la Real Pragmatica sobre hipotecas.

En cuyo testimonio asi lo otorgan y juran en dicha Villa de Villafranca del Panades a los veinte y seis de Octubre del anyo mil ocho cientos y ocho, siendo presentes por testigos Miguel Riscart y Josef Fillol ambos residentes en la presente Villa a este fin llamados; Y asi lo firman dichos señores otorgantes to-

dos de sus respectivas manos: De todo lo que yo el infraescrito esno doy fe como y de conozer a dichos Sres. otorgantes.

Dn Gaspar de Rocabrana y Taberner en dichos nombres = Josef de Espiga = El Baron de Eroles = Ante mi = Luis Cases y Pometa esno = Asi lo aprueba el infraescrito esno de su propia mano = XX.

Y para que a la presente escritura sacada de su original otorgador ante mi Luis Cases y Pometa esno publico y Real de la presente Villa de Villafranca del Panades, obvispado de Barcelona, se le de toda fe y credito yo el mismo Cases la escrivi baxo el Real sello primero y requerido en el mismo dia de su otorgacion la signo y firmo.

En testimonio de verdad.

Firma.

Tomada la rason del presente al folio 298 del registro de hipotecas de Villafranca del Panades a veinte y siete de Octubre de mil ocho cientos y ocho.

Firma.

#### **APENDIX V**

En la ciudad de Vich a primeros del mes de Noviembre el año mil ochocientos y ocho; Deseando Dn Alexandro de Soler, Dn Francisco de San Juan y Dn Josef de Sayol obtemperar a lo por ellos prometido con la obligacion y contrata que da por cabeceira de estas diligencias: acordaron formar el presente expediente al objeto de que en lo succesivo conste de todas las que en su virtud se practicasen, y para la autorizacion de las mismas, nombraron por su secretario Dn Josef Pages y Masana quien lo aceptó y firmo junto con los expresados señores.

Firmas.

#### **APENDIX VI**

En la referida ciudad a los trece dias de dicho mes y año, mediante de que a tenor del capitulo tercero de la contrata sobre referida es permitido a dichos señores por S. E. y Suprema

Junta del Principado reclutar y fixar bandera de alistamiento en cualesquiera pueblos de su comprehension y que las Justicias de ellos deban prestar a los Comisionados de recluta, los auxilios que estan prevenidos por ordenanza, con todos los demas que consta en dicho capitulo, acordaron avocarse con el señor Gobernador de esta ciudad, y enterarle de lo prevenido en el expedido capitulo de que certifico.

Josef Pagés y Masana, Secretario.

Acto continuo: En dicho día se personaron los Sres. Dn Alejandro de Soler, Dn Francisco de Sanjuan y Dn Josef de Sayol en la casa de la habitacion del Theniente Coronel Dn Antonio de Arce Gobernador Militar y Político de esta ciudad, que la tiene sita en la plaza llamada de Dn Miguel, de la misma, y habiendole manifestado la concesion predicha se cerciono del Capitulo Tercero de ella, y demas que tubo a bien, mediante lectura y contesto no poder dar cumplimiento por no haversele pasado los oficios en dicho Capitulo prevenidos; y lo firmaron dichos Sres. de que certifico.

Firmas.

## APENDIX VII

Exelentísimo Señor = Quedando aprobado por V. E. con la contrata que se firmo en veinte y seis de Octubre para la organizacion del Batallon "Cazadores de Fernando VII", primero de Cataluña, que el Gobierno de la presente ciudad debe franquearnos los cuarteles o casas de alojamiento en su defecto, necesarias para tener la tropa replegada: la hacemos presente a V. E. para que se digne pasar las ordenes oportunas al intento y a nosotros las de su mayor agrado = Dios guarde a V. E., Vich, dies y seis de Noviembre de mil ochocientos y ocho = Exmo Sor = Alejandro de Soler = Francisco de Sanjuan = Josef de Sayol = Al Exmo Sor Capitan General y Suprema Junta de este Principado.

Es conforme a su original, de que certifico.  
Josef Pagés y Masana, secretario.

## APENDIX VIII

Exelentísimo Señor = En diez y seis de Noviembre ultimo hicimos presente a V. E. que mediante haberse aprobado por la contrata relativa a la formacion del Batallon de Cazadores que esta a nuestro cargo, el que este Gobierno de Vich nos debe prestar los cuarteles y en su defecto las casas o alojamientos necesarios para tener en quanto se pueda la tropa replegada de aquel, se sirviese V. E. mandar expedir al dicho Gobierno y Junta los oficios y ordenes convenientes al intento: Lo mismo manifestamos a V. E. (por si acaso se ha extraviado aquel oficio) con este para que se digne mandarlo en el modo expuesto, como asi que dichos oficios y ordenes sean extensivas a que dicho Gobierno no tan solamente señale los cuarteles o casas de alojamiento predichas, si y tabien que no nos impida fixar la Bandera de recluta en el balcon de la Casa Consistorial que da a la plaza de esta ciudad, por ser el pasage acostumbrado y de mas concurrencia: lo que no se podra realizar mediante faltar las ordenes y oficios que solicitamos = Dios Guarde a V. E., Vich, primero de Diciembre de mil ochocientos y ocho = Exmo Sor = Alexandro de Soler = Francisco de Sanjuan = Josef de Sayol = A S. E. la Suprema Junta del Principado.

Es conforme a su original, lo que certifico.  
Josef Pagés y Masana, secretario.

## APENDIX IX

Su exelencia la Suprema Junta del Principado, enterada de la representacion que han dirigido Vms con fecha de primero de los corrientes, sobre que se sirva expedir al Gobierno y Junta de esa ciudad las ordenes convenientes para que les facilite los cuarteles y alojamientos necesarios para tener en quanto se pueda replegada la tropa del Batallon de Cazadores del cargo de Vms, ha resuelto que ante todas cosas, y a la mayor brevedad digan Vms en que estado está el citado Batallon y que numero de gente tiene: Lo que en orden en la misma junta comunico a Vms para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a Vms muchos años. Quartel General de S. Feliu, cinco de Diciembre de 1808.

Nicolas Solanell, secretario Vocal.

### APENDIX X

Exelentísimo Señor = A consecuencia del oficio de S. E. del cinco de los corrientes que recibimos ayer relativo a que ante todas cosas y a la mayor brevedad digamos en que estado está el Batallon de nuestro cargo y que numero de gente tiene, decimos: Que razon de Someten General de este Corregimiento, no podemos contestar circunstanciadamente a lo prevenido por V. E., lo que executaremos por otro correo hallandose la tierra mas sosegada, expresando recibir más ordenes de su agrado = Dios guarde a V. E., Vich, quince de Diciembre de mil ochocientos y ocho = Exmo Sor D. Alexandro de Soler y de Sayol = Francisco de Sanjuan = Josef de Sayol = A S. E. la Suprema Junta de este Principado.

Es conforme a su original de que se certifica.  
Josef Pagés y Masana, secretario.

### APENDIX XI

En la ciudad de Vich a los veinte y seis dias de dicho mes y año: los Sres Dn Alexandro de Soler, Dn Francisco de Sanjuan y Dn Josef de Sayol, en atencion a hallarse invadido por los enemigos el Quartel General y por lo mismo dispersos los Sres Vocales de la Suprema Junta de este Principado y que no se sabe de fixo su punto de rehunión y a más no haberse todavía recibido las contestaciones que se esperaban preveniente sin duda de los disturbios en que se halla todo el Principado: Acordaron que por ahora se renueven las instancias a los sugetos encargados de dar aquellas, y luego que recibidas, y sabido el lugar donde se haya rehunido la Suprema Junta se la oficie en los terminos ofrecidos con el de quince de este mes, y lo firmaron de que certifico.

Firmas.

## APENDIX XII

En cumplimiento de la contestación que ofrecimos a V. E. con nuestro oficio del 15 del proximo vencido Diciembre que no pudimos dar al que V. E. de cinco del mismo por razon de las circunstancias del Pahis en aquella ocasion, debemos ahora manifestarles: Que el estado del Batallon sobre que V. E. se sirve preguntarnos con el calendado oficio, es de tener contrata firmada de promesa de presentación de hombres para dicho Batallon que asciende al numero de unos 250, que debemos constar seran efectivos al momento que se avise a los que han hecho las promesas, y que igualmente hemos providenciado y hecho dispendiar en prevenciones de vestuario baxo las esperanzas nos frustra en el día a lo menos con la prontitud deseada, la variacion que han tenido las cosas en esta Provincia desde que el Exercito Francés del Ampurdan la invadio hasta alcanzar el campo de Tarragona, no habiendo de antes sido posible, activar más las reclutas y alistamiento a causa de faltarnos los auxilios del Gobierno de esta Ciudad para poner bandera de alistamiento y tener cuarteles en ellas segun lo estipulado en el capitulo segundo de la contrata por cuyo motivo ya desde el día 16 de Noviembre ultimo tenemos recurrido a V. E. para la expedición de las ordenes convenientes al Gobierno de Vich que por causa de no tenerlas nos han negado dichos auxilios.

Al mismo tiempo debemos manifestar a V. E. que o sea por no poder fixar la bandera de recluta, o mas segun tocamos por las circunstancias del día despues de la referida variacion, nada conseguimos en punto de reclutar de los varios comisionados que tenemos en los distintos puntos proporcionados del Principado, habiendo tambien tenido la desgracia de prendernos en la puerta de Barcelona otro de nuestros comisionados que salia de aquella ciudad con una crecida cantidad de dinero en que radicaban nuestras esperanzas de poder dar un adelantamiento al alistamiento de dicho Batallon, venciendo en quanto pudimos las dificultades de las ocurrencias del día y demas insinuadas.

No obstante no dexaremos de emplear nuestro celo y hacer

quanto nos sea posible para poder conseguir el completo de la Recluta del Batallon, bien que debemos poner a la alta consideración de V. E. que por las tantas dificultades manifestadas no nos es posible realizarlo ni con la prontitud ni con la facilidad que nos prometiamos antes de ocurrir aquellas, a menor de que V. E. se digne facilitarnos medios y auxilios superiores al tenor de las circunstancias del dia, esperando recibir ordenes de su mayor agrado.

Dios guarde a vuestra Exelencia, Vich y Febrero 9 de 1809.

Firmas.

### APENDIX XIII

M. E. S.

D. Alexandro de Soler, de Sayol y de Quarteroni, Capitan retirado sin sueldo, y Secretario del Secreto de la Inquisicion de Cataluña con el debido respeto expongo a VS.: Que luego de haberse en 1808 apoderado los Franceses de las Fortalezas de esta Capital, me marché de ella con mi familia, abandonando mi casa, con todos los muebles, y encerres, transfiriendome a la de Vich, y despues a la Villa de Olot; y durante mi permanencia en esta, sufrí las maiores penalidades por las continuas marchas a causa de las invasiones del enemigo: Que en 1811, por él entonces General en Gefe Marques de Campoverde se me nombró Comandante de armas interino de aquella Villa, y Presidente de su comision Militar, cuyos empleos servi con el maior esmero, y sin sueldo, hasta el Septiembre del propio año.

Que en abril de 1812 ocuparon los enemigos la Villa de Olot, se fortificaron, y promulgaron un bando en él que entre otras cosas, mandaban a todas las cabezas de familia ausentes, regresar a la Villa dentro un breve y preciso numero de dias, zó pena de confiscación de bienes y de proscripción: A la sazón me hallava en Vallfogona, mi parienta con quatro tiernas hijas en dicha Villa, y al borde de una fatalisima desgracia; yo no tenia conque subsistir, y mucho menos para mantener a mi familia que anhelava sacarla de aquel laberinto: Acudi de antemano al

entonces General en Gefe Dn Luis Lacy haciendole presente mi situación y apuros, y le pedi algun auxilio, ya por el grado de Capitan, como por los servicios de Comandante de armas sin sueldo, pero ni fui atendido, con cuya negativa recurri otra vez pidiendole el sueldo de Secretario de numero de la Inquisición, lo que tambien se me denegó: Por consiguiente reducido a dos extremos, o de bolver a Olot, en cuyos alrededores tengo la unica porcion libre de mi Patrimonio con la que se afianzava nuestra subsistencia, o de perecer yo y mi familia, asi que me fue forzoso elegir de bolver a Olot (como el mas prudente en circunstancias tales, y no haver ley alguna en contrario). Al cabo de algunos meses a impulsos de algunos vecinos se me nombro por el Gobierno Frances, Bayle de la propia Villa, cuyo empleo no obstante que nada tiene de Militar ni de criminal rehusé aceptar, pero a la fuerza se me obligó tomar posesion, y lo servi con los demas miembros Municipales de ella, procurando siempre modificar la execucion de las rigurosas ordenes del Gobierno Frances en quanto me era dable, comprometiendo a otro fin bastantes vezes hasta la seguridad de mi persona. Hice vivas y repetidas instancias con representaciones asi en favor de los habitantes, como para que se me exonerase de aquel cargo.

Por fin habiendo los franceses abandonado en 9 de Marzo de este año y dexado libre la Villa en 13 del mismo se me puso preso de orden del General Copons, que me mando a Gerona a disposicion del Consejo de Guerra de oficiales, gente cuya providencia quizá fue secundada por la enemistad de algunos Particulares de la Villa de Olot con quienes siguio mi difunto Padre, Pleitos por haver usurpado bienes y derechos de nuestro Patrimonio, y que aun hay de pendientes.

En Abril se me recibió la primera declaracion por el Fiscal de dicho Consejo, en cuyas actas justifiqué con documentos la maior parte de los datos indicados, y no dudo lo quedan completamente con la representación documentada, que en 26 del mismo mes hice entregar al Fiscal para unirse como creo se ha verificado, al Expediente e igualmente al recurso presenté al señor Sansfield en 25 de Julio ultimo.

Con lo que dexo manifestado, y demas justificado en autos, que es la pura verdad, espero que VS. comprenderá que el haver exercido el empleo de Bayle (en frances Marie) de la Villa de Olot, si bien fue forzado por las circunstancias, pero como tal empleo es puramente de apoyo al Pueblo y su tranquilidad, no puede ni deve tenerse en la clase de empleado de los Franceses, o sea del Gobierno intruso, por no ser Militar, de Policia ni de Juez, si solo Municipal, y en ningun modo comprehendido en los que se designan en los Reales Decretos de S. M. del treinta de Mayo, diez de Junio y dos de Septiembre y demas de este año, ni menos en los otros anteriores en cuyo concepto:

Espero de la bondad de V.S. se servirá, quando se vea el Sumario se me ha formado, cooperar con su voto a que se me declare libre, y no me sirvan de nota los arrestos sufridos mas de siete meses hace:

Gracias que me prometo de la bondad notoria de VS.

Barcelona, 18 de Octubre de 1814

Alexandro de Soler.

Fonts: Biblioteca-Arxiu Municipal d'Olot, Carpeta de documents referents a la Guerra del Francès, donatiu de Francesc Monsalvatje.